

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 13 de febrero de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Cesar Augusto Fernández Posada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71490652, portador de la T.P. No. 53.439 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 21 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00083 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Bioplast Rotomoldeo S.A.S. – Yenifer Quiceno Quiceno.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 280

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar (donde), en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos en propiedad y en procuración del presunto título valor que se presenta en esta acción ejecutiva.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos propiedad y en procuración, se habrían realizado mediante una firma, se indicará, por una parte, si las personas que los realizaron contaban con facultades para ello; y por otra, si dichas firmas son las utilizadas por las personas autorizadas para realizar dichos endosos, y se acreditarán dichas circunstancias de manera siquiera sumaria.
- Se pondrá en conocimiento las circunstancias de tiempo modo lugar o forma, en las que se le habría puesto en conocimiento a las demandadas de los endosos de la presunta obligación base de esta ejecución pretendida; y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento si los endosos en propiedad y en procuración, se encuentran al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se encuentran en documentos separados; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Sírvase ampliar los hechos de la demanda, informando sobre el endoso en propiedad del título valor allegado como base de la ejecución, por cuanto se observa en el título valor que Bancoldex S.A. presuntamente endosó en propiedad el pagaré aportado a la sociedad Bancolombia S.A., que a su vez aparentemente lo endosó en procuración al abogado que interpone la demanda, pero en los hechos de la misma nada se menciona del primer endoso; circunstancia que debe ser aclarada al despacho, máxime si se tiene en cuenta que en el hecho séptimo de la demanda se hace referencia a la realización del endoso en procuración por

una sociedad que no sería la inicialmente interviniente en la emisión del título valor aportado.

- Sírvase aclarar al despacho, si en el hecho cuarto están incluidos intereses de plazo, y en cualquiera de los casos, es decir, estén incluidos o no, se deberá indicar cuál es el valor de los intereses de plazo si fuere el caso, y el valor de los intereses de mora, el periodo, y la tasa con la que cada uno de ellos fue liquidado.
- Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando con precisión el funcionario de la sociedad Bancolombia S.A. que realizó el presunto endoso en procuración al abogado que presenta la demanda, por cuanto no se menciona quien realizó dicho endoso, y en la firma impresa en el presunto endoso no se entiende con claridad el nombre de dicho funcionario, el cual debe estar facultado para realizar dicho mismo.
- Se procederá a indicar si el valor consignado en el presunto pagaré se refiere solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o cual es el valor de otros conceptos si fuere el caso, que se habrían incluido en el documento, como gastos administrativos, honorarios del abogado, entre otros.
- Sírvase indicar al despacho si se habría requerido al demandado para el pago de la presunta obligación, y de ser positiva la respuesta, se aportará prueba siquiera sumaria de la realización de dicha gestión.

ii). Deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación **bajo gravedad de juramento**, que el correo electrónico informado pertenece a la persona a notificar.

iii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. No se reconoce personería para actuar a la Dr. Cesar Augusto Fernández Posada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71490652, portador de la T.P. No. 53.439 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, hasta que se aclare lo pertinente con relación al endoso en procuración.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>028</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
